

## Resolución y liquidación del crédito - Elvia Ruth Caicedo de Castro

Asesores en Pensiones <contacto@consultoresenpensiones.com>

Jue 27/05/2021 7:32 AM

**Para:** Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Elvia Ruth Caicedo de Castro - Aporta resolución y liquidación del credito - Juzg. 11 Laboral del Circuito.pdf; Elvia Ruth Caicedo - Resolución -Cali.pdf;

Buen día, adjunto liquidación del crédito con el fin de que se sirva tener en cuenta dentro del ejecutivo de la señora Elvia Ruth Caicedo de Castro, radicación 2021-121.

Por favor confirmar recibido, muchas gracias.

*Cordialmente,*

*Diana Maria Garces Ospina  
Abogada  
Consultores Integrales Asesores Juridicos en Pensiones  
Carrera 4 No 10-44 of 403 Cali  
Tel: 2-5247071 - 3966056 - 3147937832 - 3208553607*

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 24 de mayo de 2021

Señores

**Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali**

E. S. D.

**Referencia:** EJECUTIVO a continuación de Ordinario  
**Ejecutante:** ELVIA RUTH CAICEDO DE CASTRO  
**Ejecutado:** Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES  
**Radicación:** 2021 - 00121 - 00

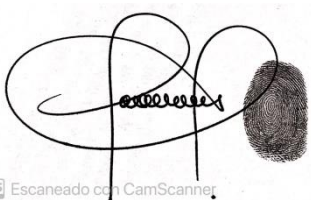
**Diana María Garcés Ospina**, mayor de edad, vecina de esta ciudad y de profesión Abogada, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.614.102** expedida en Medellín (Antioquia) y portadora de la Tarjeta Profesional número **97.674** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la señora ELVIA RUTH CAICEDO DE CASTRO, me permito indicar al Despacho que la entidad demandada mediante Resolución SUB 89862 del 14 de abril de 2021, dio cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior, manifiesto al Despacho que la liquidación del crédito, conforme a lo indicado en el art.63 del C.G.P., asciende a la suma de **\$877.803,00.**, por las costas del proceso ordinario.

No obstante en el evento que las mismas hayan sido consignadas a ordenes del Despacho, le solicito señor Juez, se sirva ordenar la entrega del título correspondiente.

Así mismo, se sirva tener en cuenta las costas que se puedan generar en el presente proceso ejecutivo.

Del señor Juez, atentamente,

  
Escaneado con CamScanner

---

**Diana María Garcés Ospina**  
**C.C. No. 43.614.102 de Medellín (A)**  
**T.P. No. 97.674 del C. S. de la J.**

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2021\_4811228

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A CALI CENTRO

SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2021\_4256965

OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC

NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 29099827

NOMBRE CAUSANTE: ELVIA RUTH CAICEDO DE CASTRO

En CALI - VALLE DEL CAUCA el 27 de abril de 2021

Se presentó PILAR ANDREA PEREZ PERDOMO, identificado con CC 67039007 en calidad de Apoderado con tarjeta Profesional N° 329371. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 89862 del 14 de abril de 2021, mediante la cual SE RESUELVE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

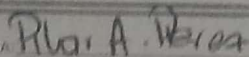
Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ☒ NO ☐ NO APLICA ☐ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

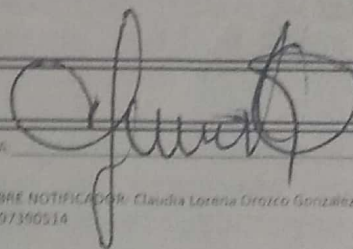
OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

FIRMA:



NOMBRE NOTIFICADO: PILAR PEREZ PERDOMO  
CC 67039007

FIRMA:



NOMBRE NOTIFICADOR: Claudia Lorena Orozco Gonzalez  
CC 1097390514

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2021\_4112747\_10-2021\_7 **SUB 89862**  
**14 ABR 2021**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIO CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ - CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 7762 del 28 de diciembre de 1994 el Instituto del Seguro Social (hoy Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES) ordenó el reconocimiento de una Pensión de Vejez a favor de la señora **CAICEDO DE CASTRO ELVIA RUTH** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **29.099.827**, con base en 1.099 semanas y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 758 de 1990 con un Ingreso Base de Liquidación de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MDA/CTE (\$338.282.00) con una tasa de remplazo del 78% para una mesada pensional inicial en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MDA/CTE (\$263.860.00) efectiva a partir del 30 de Noviembre de 1994.

Que por medio de la Resolución No SUB 51194 de 27 de febrero de 2018, se reliquido una Pensión de Vejez en una cuantía de \$2.104.594 efectiva a partir del 14 de febrero de 2015, la cual ingreso en la nómina 201803 que se pagó en 201804.

Que el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA mediante fallo de fecha 11 de febrero de 2010 radicado No 76001310501120180027900 ordena:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido propuesta por la entidad de seguridad social demandada, respecto del incremento pensional deprecado, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora ELVIA RUTH CAICEDO CASTRO la suma de \$1.821.185, por concepto de indexación de las diferencias de la pensión de vejez reliquidada entre el 14 de febrero de 2015 y el 28 de febrero de 2018, reconocidas en la resolución SUB 51194 del 27 de febrero de 2018.

SUB 89862  
14 ABR 2021

TERCERO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas pro al demandante.

CUARTO: CONDENAR en costas a la entidad demandada. Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV.

QUINTO: Si no fuere apelada esta providencia, CONSULTESE ante el Superior

Que la Sentencia fue Apelada y Consultada ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA SALA DE DECISIÓN LABORAL el 28 de julio de 2020, ordenando:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada identificada con el No 54 del 11 de febrero de 2020, proferida por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

Que el anterior fallo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 13 de abril de 2021 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante, en la página de la Rama Judicial el proceso no registra; Por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

*2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo*

(...)

SUB 89862  
14 ABR 2021

- iv) *Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.*

(...)

**3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo**

*En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.*

En conclusión, respecto a las condenas realizadas a Colpensiones se informa:

Que se procede a reconocer una indexación de unas mesadas pensionales de una Pensión de Vejez, y se tomará en cuenta lo siguiente:

Se reconoce a:

- a. Señora CAICEDO DE CASTRO ELVIA RUTH identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.099.827.
- El retroactivo estará comprendido por:
  - a. \$1.821.185, por concepto de indexación de las diferencias de la pensión de vejez reliquidada entre el 14 de febrero de 2015 y el 28 de febrero de 2018, reconocidas en la resolución SUB 51194 del 27 de febrero de 2018.

Que con relación a las costas objeto de la presente condena:

Que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada el presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

SUB 89862  
14 ABR 2021

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No 76001310501120180027900 tramitado ante el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA mediante fallo de fecha 11 de febrero de 2010 autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA mediante fallo de fecha 11 de febrero de 2010 radicado No 76001310501120180027900 y CPACA.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA mediante fallo de fecha 11 de febrero de 2010 radicado No 76001310501120180027900 y en consecuencia, reconocer una indexación de una Pensión de vejez a favor del (a) señor (a) CAICEDO DE CASTRO ELVIA RUTH identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.099.827, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de mayo de 2021 = \$2,691,760

| LIQUIDACION RETROACTIVO   |              |
|---------------------------|--------------|
| CONCEPTO                  | VALOR        |
| Pagos ordenados Sentencia | 1,821,185.00 |
| Valor a Pagar             | 1,821,185.00 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202105 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI CL 5 50 103 LC 1 6 COSMOCENTRO.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

**ARTÍCULO CUARTO:** El objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso No 76001310501120180027900 tramitado ante el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA mediante fallo de fecha 11 de febrero de 2010 autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de

SUB 89862  
14 ABR 2021

la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se **REMITE** copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese al (la) Señor (a) **CAICEDO DE CASTRO ELVIA RUTH** haciéndole (s) saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución a una orden judicial, de conformidad con el artículo 75 del C. P. A. y de lo C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M<sup>2</sup> ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ  
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII  
COLPENSIONES

MARIA VICTORIA CHACON LANCHEROS  
ANALISTA COLPENSIONES

ELIANA IVON JAIMES CARRILLO

COL-VEJ-203-502,1